

Modalidad	Duración Meses
<i>Modalidad D</i>	
Boceta Villagra, María	12
Collado Cano, Iván	12
Hernández González, María Belén	12
Hidalgo Fernández, Rafael Enrique	12
López Cruz, Adolfo	12
López Moreno, María Montserrat	12
López Nicolás, José Manuel	12
Muñoz Franco, Antonio	12

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

283

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.015/91, interpuesto por don Antonio Gómez Regueira.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.015/91, promovido por don Antonio Gómez Regueira, sobre expediente disciplinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Blanco Fernández, en nombre y representación de don Antonio Gómez Regueira, contra la resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la resolución de 29 de octubre de 1990, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas por no ser conformes a Derecho y en su lugar declarar como declaramos que el actor don Antonio Gómez Regueira deberá ser inmediatamente reintegrado a su destino como Secretario de la Cámara Agraria Local de Alfos de Castro de Oro (Lugo), debiendo abonársele las retribuciones dejadas de percibir desde que se llevó a efecto la suspensión cautelar, más los intereses legales de la cantidad resultante, hasta la fecha en que le sea abonada la cantidad debida, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

284

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.354, interpuesto por don Jorge Martín Martín y don José Belando Morales.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 320.354, promovido por don Jorge Martín Martín y don José Belando Morales, sobre clasificación en relación de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos, el presente recurso interpuesto por la Representación de don Jorge Martín Martín y don José Belando Morales, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de julio y de 13 y 14 de septiembre de 1988, que se consideran

ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación en los términos expuestos en dichas resoluciones.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

285

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.370, interpuesto por la Asociación Provincial de Armadores de Pesca del Gran Sol de Pontevedra» (ARPOSOL).

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.370, promovido por la Asociación Provincial de Armadores de Pesca del Gran Sol de Pontevedra» (ARPOSOL), sobre reparto de cuotas y planes de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en representación de "Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca del Gran Sol de Pontevedra" (ARPOSOL), contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin haber una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Pesca Marítima.

286

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.124/91 interpuesto por doña María Teresa Blázquez Andray.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.124/91, promovido por doña María Teresa Blázquez Andray sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que revocando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Blázquez Andray, contra Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 2 de febrero de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de mayo de 1991, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos ambas resoluciones por contrarias a Derecho, reconociendo en su lugar el de la recurrente a percibir el complemento de destino, nivel 10, desde el 1 de marzo de 1988, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a abonar a la actora las correspondientes diferencias retributivas por el período comprendido entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de junio de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»